



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE LO FAMILIAR, JUZGADOS MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PRIMERO AL CUARTO EN LA ZONA METROPOLITANA Y JUZGADOS MIXTOS DEL QUINTO, SEXTO Y DECIMO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 4094 Monterrey, Nuevo León Jueves, 26 de Agosto de 2004

ACUERDO GENERAL 5/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS JUECES QUIENES ACTUALMENTE CONOCEN DE LA MATERIA PENAL DE LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD, ACTUARAN COMO JUECES DE PREPARACIÓN DE LO PENAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, contenidas en el Decreto No. 103 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Núm. 80, de fecha veintiuno de junio del año en curso, y en particular en el artículo 2º reformado se prevee que la función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce entre otros, por los Juzgados de Preparación de lo Penal.

SEGUNDO.- Atendiendo a las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, contenidas en el Decreto número 118 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Núm. 96, de fecha veintiocho de julio del año en curso, y a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de las citadas reformas que dice: "Las disposiciones referentes al procedimiento abreviado, la suspensión del procedimiento de preparación de la acción penal, la suspensión del procedimiento a prueba del procesado y la mediación y conciliación penal, entrarán en vigor a los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto."

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, definir el Distrito Judicial, número, materia, y domicilio de cada Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia y que fuera emitida por su Presidente, determinar los juzgados de primera instancia que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

Por lo expuesto es de expedirse y se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se determina que todos los Jueces de lo Penal de los diversos Distritos Judiciales de la Entidad, y aquellos que sean Mixtos que actualmente conocen de la materia penal, ejercerán como Jueces de Preparación de lo Penal, quienes continuarán con las atribuciones y facultades que a la fecha tienen, conservando su actual denominación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente determinación surte sus efectos a partir del día 27 de agosto del año en curso, en los términos del artículo segundo transitorio del Decreto número 118 del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Con respecto a la facultad otorgada por el Pleno del Consejo y que ha quedado vertida en el presente acuerdo, la misma tendrá su vigencia entre tanto entran en vigor las disposiciones relativas al Juicio Oral Penal en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto número 118 antes invocado, puesto que una vez que hayan entrado en vigor dichas disposiciones perderá su vigencia el presente acuerdo.

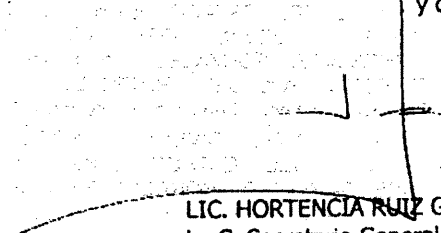
TERCERO.- Comuníquese a cada uno de los titulares de los Juzgados involucrados, así como a los encargados de las Oficialías de Partes y a las diversas Autoridades Estatales.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas web del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, debiéndose igualmente colocar avisos en las puertas de acceso de los Juzgados a quienes corresponde conocer de la materia penal.

El presente acuerdo general se tomó en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 24 de agosto del año en curso, aprobado por unanimidad por los Consejeros en los términos indicados, Monterrey, Nuevo León, a 26 de agosto del año 2004.



LIC. GENARO MUÑOZ MUÑOZ.
El C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.



LIC. HORTENCIA RUIZ GUERRERO
La C. Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Estado.

